



Instituto de Seguridad Social

PRESIDENCIA

Montevideo, 19 de noviembre de 2008.-

**RECTIFICATIVAS Y PAGOS
POR RETROACTIVIDADES Y
LAUDOS**

Plazo de presentación y pago.-

VISTO: el proceso de determinación de los ajustes salariales de los trabajadores del sector privado, a través de Consejos de Salarios;

RESULTANDO: I) que las actuaciones a ese nivel están iniciadas en los diferentes Grupos de actividad para definir el ajuste salarial correspondiente a cada sector, a partir del 1° de julio de 2008 no habiendo culminado en su totalidad, en virtud de las diferentes instancias de negociación y el análisis de las propuestas para llegar a un acuerdo entre todas las partes;

II) que, en virtud del tiempo transcurrido, una vez homologados los acuerdos logrados en Consejos de Salarios, deberán abonarse a los trabajadores las partidas por retroactividades al 1° de julio de 2008, así como se deberán presentar rectificativas a la Historia Laboral de cada uno de ellos;

CONSIDERANDO: I) que se estima que el proceso de determinación de los ajustes salariales por Consejos de Salarios para los trabajadores del sector privado podrá estar culminado en el mes de diciembre próximo, una vez logrado el acuerdo de las partes involucradas y verificada la homologación que debe realizar el Poder Ejecutivo;

II) que se entiende que frente a la situación planteada se verifica una causa de fuerza mayor que impide al sector empleador el cumplimiento de sus obligaciones para con B.P.S. por los montos que se determinen a través de Consejos de Salarios; entendiéndose por "fuerza mayor" la demora irresistible que se produce en la discusión y deliberación de alternativas para contemplar los intereses de las diferentes partes involucradas, que eximiría de responsabilidad frente al Organismo;

III) que, en consecuencia, se estima pertinente autorizar el pago sin multas ni recargos, de las partidas que surjan por retroactividades por laudos a partir del 1° de julio de 2008, conjuntamente con el pago de las obligaciones correspondientes al mes de cargo diciembre/2008 -que se efectiviza en el mes de enero de 2009-, igual tratamiento tendrá la presentación de rectificaciones a la Historia Laboral, derivadas de los ajustes salariales que se acordaren;



Instituto de Seguridad Social

PRESIDENCIA

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 106, numeral 2 del Código Tributario, a lo establecido por el art. 15, lit. C) de la Ley N° 15.800, de 17.01.1986, en la redacción dada por el art. 551 de la Ley N° 16.170, de 28.12.1990 y art. 23 lit. H del Reglamento de Directorio aprobado por R.D. N° 13-44/1993, de fecha 29.04.1993;

EL PRESIDENTE DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) **AUTORIZAR EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS, DE LAS RETROACTIVIDADES POR LAUDO GENERADAS A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2008, LAS QUE SE DEBERÁN ABONAR EN ÚLTIMA INSTANCIA CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE CARGO DICIEMBRE/2008, QUE SE EFECTIVIZA EN EL MES DE ENERO DE 2009.
ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE A TODOS LOS SECTORES DE ACTIVIDAD, CUALQUIERA SEA LA FECHA EFECTIVA EN QUE SE HAYA HOMOLOGADO EL ACUERDO LOGRADO EN CONSEJO DE SALARIOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.-**
- 2°) **IGUAL TRATAMIENTO QUE EL DISPUESTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE TENDRÁN LAS DEMÁS OBLIGACIONES FORMALES Y DE RECTIFICACIONES AL SISTEMA DE HISTORIA LABORAL, DERIVADAS DE LOS AJUSTES SALARIALES DISPUESTOS A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2008.-**
- 3°) **DÉSE CUENTA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE DIRECTORIO.-**
- 4°) **PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS**

ERNESTO MURRO

Presidente

bbi